



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el demante presentó subnación de la demanda en forma oportuna y corrigiendo la demanda como lo ordenó el despacho. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 27 de julio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Yenifer Sulays Bello Medina
Demandado: Soluciones Laborales y de Servicios SAS y Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA.
Radicación: 76109310500320220005600

AUTO No. 521

Buenaventura (V), veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de junio de 2022

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia propuesta por la señora YENIFER SULAYS BELLO MEDINA contra SOLUCIONES LABORES Y DE SERVICIOS SAS EN LIQUIDACIÓN "SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN representada por su Liquidador JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO y/o por quien haga sus veces y CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA representada legalmente por DANIEL PARRA LIZCANO y/o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO a las entidades demandadas, SOLUCIONES LABORES Y DE SERVICIOS SAS EN LIQUIDACIÓN "SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN representada por su Liquidador JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO y/o por quien haga sus veces y CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA representada legalmente por DANIEL PARRA LIZCANO y/o

por quien haga sus veces., conforme lo preceptúa el artículo 41 y 74 del CPTSS y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a las demandadas a través de sus representantes que con su contestación deberán aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 28/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6409c8acd4d090fc84a142b96e2541dfd54da42dfc632ec70b954cecc48735a8**

Documento generado en 27/07/2022 05:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>